

investigación de la Universidad se desarrollen en toda su capacidad.

Además, dicha integración debe promover, desde la perspectiva docente, la máxima utilización de los recursos hospitalarios y extrahospitalarios para la enseñanza y favorecer el uso de las unidades de investigación en ciencias básicas para el desarrollo de la investigación aplicada.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A la entrada en vigor de la presente Orden, los Hospitales Clínicos de las Universidades Complutense de Madrid, Salamanca y Zaragoza, así como los Hospitales Clínicos y Materno-Infantiles de las Universidades de Santiago, Valencia y Valladolid quedarán integrados en la red sanitaria de la Seguridad Social.

Art. 2.º Sin perjuicio del desarrollo de la disposición adicional sexta de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, los actuales Hospitales Clínicos conservarán su denominación, carácter y actividades docentes e investigadoras que le son propias, ejerciendo funciones asistenciales de segundo o tercer nivel.

Art. 3.º Con objeto de garantizar la participación de la Universidad en los órganos de gobierno de los Hospitales Clínicos así integrados y en tanto no se desarrolle la disposición adicional sexta de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de febrero de 1985, sobre órganos de Dirección de los Hospitales del Instituto Nacional de la Salud y el Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales de la Seguridad Social se aplicarán con las siguientes particularidades:

a) El Director médico será designado preferentemente de entre los Profesores de la Facultad de Medicina, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad, con cumplimiento, en todo caso, de las normas sobre incompatibilidades.

b) Formará parte de la Comisión de Dirección como miembro de pleno derecho, con voz y voto, un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Facultad de Medicina.

c) Formarán parte de la Comisión de Participación Hospitalaria tres representantes de la Universidad nombrados por Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º 1. Los Hospitales Clínicos tendrán el carácter de bien de dominio público adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, otorgándose una concesión demanial, por un periodo máximo de noventa y nueve años a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, quedando adscritos al Instituto Nacional de la Salud.

2. La delimitación de los inmuebles afectados, así como su inventario y el del material y restantes bienes que se transfieran se formularán en cada Centro por una Comisión integrada por un representante de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, del Instituto Nacional de la Salud y de la Universidad respectiva. Dicha Comisión propondrá, asimismo, la fórmula de utilización conjunta de los bienes a que hubiere lugar.

Art. 5.º 1. El Instituto Nacional de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se subrogará en los derechos y obligaciones de la Universidad, respecto del personal fijo no funcionario, sanitario y no sanitario, que venía prestando servicios en los Hospitales Clínicos Universitarios.

2. Este personal podrá optar, en la forma que reglamentariamente se establezca, entre integrarse en el régimen estatutario de la Seguridad Social que le corresponda o conservar su situación anterior.

3. El personal facultativo que fuere funcionario interino o contratado en régimen administrativo por la correspondiente Universidad, mantendrá su relación con la misma, de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación.

Art. 6.º 1. Los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería que ocupen esta plaza docente y su complementaria asistencial, ejercerán esta última función durante un mínimo de treinta horas semanales. Dicha jornada se complementará, según corresponda, con las obligaciones docentes derivadas de su régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

2. Si la suma de las actividades lectivas y su complementaria asistencia es inferior a cuarenta horas semanales, no podrá autorizarse la compatibilidad para otro puesto en el sector público, pero sí será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas.

Si la suma de dichas actividades es igual o superior a cuarenta horas semanales, no será posible la compatibilidad con cualquier otra actividad pública o privada.

En cualquier caso, los que opten por desarrollar su función docente en régimen de dedicación a tiempo completo no podrán compatibilizar las indicadas actividades con cualquier otra pública o privada.

3. Dicho profesorado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su régimen de dedicación a la docencia con cargo al presupuesto de Universidad.

Asimismo, percibirán un complemento asistencial, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Salud, en función de la jornada complementaria asistencial que realicen.

4. Lo establecido en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las actividades de investigación científica y técnica que se puedan realizar, al amparo del artículo 11 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presupuesto del Instituto Nacional de la Salud habrá de adecuarse para reflejar en sus créditos las obligaciones derivadas de la integración de los Hospitales Clínicos.

Segunda.—Dentro de las disponibilidades financieras de los Presupuestos Generales del Sector Público Estatal se tendrán en cuenta las inversiones necesarias para adecuar, a medio plazo, las instalaciones y equipamiento de los Hospitales Clínicos a su integración en la red sanitaria de la Seguridad Social.

Tercera.—Con cargo a las consignaciones que en los presupuestos de las Universidades de los correspondientes Hospitales Clínicos que quedan integrados figuran, para actividades docentes de dichos hospitales, los mismos percibirán un módulo económico por alumno y año académico, en concepto de utilización del hospital para la docencia práctica.

Cuarta.—La correspondiente Comisión de Transferencias del patrimonio a que alude el artículo 4.º de la presente Orden, considerará específicamente excluido de transferencia el inmueble del nuevo Hospital Materno-Infantil de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE DEFENSA

19460 ORDEN 48/1985, de 10 de septiembre, por la que se establecen los modelos tipo de cláusulas administrativas particulares y proyecto de contrato sustitutivo de los pliegos de bases para los diferentes sistemas de contratación de suministros.

El artículo 82 del vigente Reglamento de Contratos del Estado dispone que podrán establecerse modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares, de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

Este precepto, establecido para los contratos de obras, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 84 de la Ley es igualmente de aplicación a los contratos de suministros, y, por consiguiente, a los pliegos de cláusulas administrativas de sus pliegos de bases, y a los proyectos de contrato sustitutivos de aquéllos.

Siendo necesario unificar las diferentes disposiciones vigentes sobre esta clase de modelos tipo, algunas de las cuales fueron dictadas con anterioridad a la constitución del Ministerio de Defensa, por la presente disposición se publican los modelos tipos, que, a todos los efectos, han de ser utilizados en lo sucesivo por los órganos gestores de la contratación del Ministerio de Defensa en los diferentes supuestos de concurso, contratación directa con promoción de ofertas, y contratación directa sin promoción de ofertas.

En su virtud, y previo dictamen favorable de la Asesoría Jurídica General de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban los modelos tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares de los pliegos de bases de los contratos de suministros, cuando el sistema de contratación sea el

Cláusula 11. Reserva de crédito.—La reserva de crédito citado para este suministro en la anualidad corriente se acreditará en el expediente de contratación mediante certificación expedida por el órgano competente, uniéndose, asimismo, los certificados de compromiso correspondientes a las restantes anualidades.

(Cuando los fondos afectos no sean directamente presupuestarios se hará mención en el expediente de su existencia y disposición.)

Capacidad para contratar

Cláusula 12. Empresarios.—Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 13. Empresas extranjeras.—Las Empresas extranjeras que pretendan contratar con el Estado deberán reunir los requisitos que se contienen en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 14. Agrupaciones de empresarios.—La Administración podrá contratar con agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, en la forma señalada en el artículo 26 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 15. Para el presente concurso a que se refiere el pliego de bases (se exigirán o no se exigirán, indicarlo), las condiciones especiales que a continuación se indican, de acuerdo con las exigidas en la admisión previa:

Anuncio

Cláusula 16. Publicidad.—El concurso a que se refiere el presente pliego de bases será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», conforme se indica en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 17. Como garantía de aplicación de los principios de publicidad y concurrencia que rigen las licitaciones públicas se divulgará un extracto del anuncio, según corresponda, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», y en el tablón de anuncios de la dependencia donde se hubiese de efectuar el concurso.

Cláusula 18. Contenido.—El anuncio de licitación deberá tener el contenido que señala el artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 19. Gastos.—Los gastos que origine la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del concurso.

Licitación

Cláusula 20. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don domiciliado en calle número con documento nacional de identidad número expedido en actuando en nombre propio, o de (si actúa en representación de otra persona natural o jurídica hará constar claramente el apoderamiento o representación), se compromete a realizar el suministro a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de de 19...., en las siguientes condiciones.

Artículos	Cantidad	Precio limite	Pesetas

o bien por lotes si los hubiere de:

Número de lotes	Cantidad	Precio limite	Pesetas

Y de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares del presente suministro, cuyo contenido declara conocer plenamente.

Asimismo, se compromete al cumplimiento del contrato en días naturales, a contar al de notificación fehaciente de la adjudicación, con arreglo al siguiente programa de entregas parciales: (Relacionarias o poner: «No proceden».)

La proposición terminará con indicación del lugar y fecha en que se suscribe, debidamente firmada.

Cláusula 21. La proposición deberá reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, sin que pueda contener enmiendas ni raspaduras, a menos que se haya salvado con la nueva firma.

Cláusula 22. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Cláusula 23. En el caso de que los licitadores hagan uso de la facultad de introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que expresamente se señalan en este pliego, su proposición puede comprender cuantas soluciones distintas consideren oportuno ofrecer, en relación con dicho objeto, a cuyo fin presentarán con la proposición económica normal las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Cláusula 24. La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cláusula 25. La proposición se presentará en dos sobres, cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo antecedente, el otro, la documentación exigida para participar en la licitación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos, el nombre del licitador.

Cláusula 26. Al mismo tiempo que las ofertas deberán entregarse libres de cargo alguno las siguientes muestras: (Detallarlas o poner: «No proceden»), las cuales serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que se considere necesarias.

Documentación

Cláusula 27. Los licitadores presentarán simultáneamente con el sobre que contenga la proposición económica otro sobre con la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad o pasaporte del extranjero, cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas, o copia notarial de ellas.
- Poder notarial bastante al efecto, los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro.
- Declaración expresa de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Licencia fiscal correspondiente al epígrafe que faculte para contratar con el Estado el suministro de que se trate.

- Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales acreditativo de la fianza provisional o aval bancario en forma reglamentaria, conforme al artículo 340 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Certificado de la Entidad correspondiente de estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales obligatorios.
- Declaración expresa responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Declaración jurada sobre las contrataciones que tengan pendientes de ejecución con otros Organismos o establecimientos de la Administración Pública, expresando la cuantía de los mismos y el plazo de entrega fijado con el compromiso «que no obsta al cumplimiento de la presente oferta».
- Cada licitador podrá presentar además los documentos que considere oportunos para acreditar la solvencia y garantías especiales tanto en el orden económico como en el técnico y el cumplimiento de las garantías exigidas en el pliego de condiciones técnicas del expediente.

Cláusula 28. Cuando se señalen expresamente condiciones especiales para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán presentar en sobre independiente la documentación justificativa que se exija en cada caso. A la vista de esta documentación la autoridad competente para adjudicar el contrato resolverá en un plazo no superior a seis días, a partir del siguiente a la terminación del de presentación de las proposiciones, sobre la admisión previa de los empresarios a la licitación.

Esta admisión previa será notificada en el acto público de apertura de las proposiciones por el Presidente de la Mesa de Contratación a las Empresas intervinientes, dicha admisión no prejuzga el resultado de la admisión definitiva, que sólo tendrá lugar por la Mesa, una vez examinados por ella los restantes documentos.

Cláusula 29. Los documentos presentados por licitadores, que serán originales o copias auténticas, deberán estar debidamente reintegrados cuando proceda, y, si están expedidos en el extranjero y en idiomas distintos del español, deberán estar traducidos por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, además de estar legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Fianza provisional

Cláusula 30. Consignación: La fianza provisional para tomar parte en este concurso asciende a la cantidad de pesetas, y se constituirá a disposición de

Cláusula 31. Devolución: La fianza provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de acordarse la adjudicación o la declaración de haber quedado desierta la licitación por la autoridad competente, o, a petición de los interesados, si transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones no se hubiese dictado acuerdo resolutorio del concurso.

La fianza prestada por el adjudicatario, en su caso, quedará retenida hasta la formalización del contrato.

Presentación de ofertas

Cláusula 32. Los licitadores deberán entregar sus ofertas en mano en la dependencia u oficina expresadas en el anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

No se admitirán las proposiciones enviadas por correo o cualquier otro procedimiento diferente al señalado, salvo que el anuncio de la licitación lo autorice, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cláusula 33. Las oficinas o dependencias receptoras de las proposiciones darán recibo de cada una, en el que conste:

- Nombre del licitador.
- Denominación u objeto del concurso.
- Día y hora de presentación de la proposición.
- Día y hora de la apertura de pliegos.

Cláusula 34. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cláusula 35. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, los encargados del Registro de las oficinas o dependencias receptoras expenderán con carácter inmediato certificación relacionada de las proposiciones, en su caso la que juntamente con aquéllos remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Apertura de las ofertas

Cláusula 36. En el lugar, día y hora señalados en el anuncio del concurso se llevará a cabo el acto de apertura de las proposiciones presentadas, reuniéndose a estos efectos la Junta de Compras, constituida en Mesa de Contratación.

Cláusula 37. El acto dará comienzo con la lectura del anuncio del concurso, procediéndose seguidamente conforme determinan

los artículos 103, 104, 105 y 114 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuando haya existido admisión previa, el Presidente comunicará el resultado conforme a lo establecido en la cláusula 27 del presente pliego.

Cláusula 38. Por el Presidente se procederá a la apertura del sobre de la documentación de la primera oferta presentada, siendo bastentados por el Asesor Jurídico e Interventor de la Mesa los documentos de la competencia de cada uno de ellos, y así sucesivamente hasta el total de sobres presentados, por el orden de numeración dado a su presentación.

En el caso de que la documentación presentada no sea bastante a juicio de la Mesa, de conformidad con la exigida en este pliego de condiciones, el Presidente devolverá la documentación al interesado sin dar lectura a la proposición económica del mismo.

Cláusula 39. A continuación de cada sobre de documentación, el Presidente abrirá el sobre que contenga la proposición económica, la que será leída en voz alta por el Secretario.

Cláusula 40. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, y finalmente se levantará acta que recoja sucinta, pero fielmente, todo lo sucedido.

Cláusula 41. La documentación que acompaña a las proposiciones económicas quedará a disposición de los interesados a excepción de los resguardos de la fianza provisional de los licitadores admitidos.

Cláusula 42. Caso de que se formule protesta, reclamación o reserva, por la Mesa se retendrán los documentos sobre los que la misma versare.

Cláusula 43. Por el Secretario se levantará acta, en la que se consignará:

- Lugar, día y hora en que comenzó el acto.
- Nombre y apellidos y empleo de los componentes de la Mesa de Contratación.
- Relación de todas las proposiciones presentadas con expresión del respectivo nombre o denominación de cada licitador y del precio ofrecido.
- Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido.
- Reclamaciones o reservas que hubieran formulado los licitadores.
- Especificación de los resguardos provisionales retenidos, que serán los de los licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas definitivamente por la Mesa.
- Hora en que se dio por terminado el acto.
- El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los licitadores que hubieren hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

Adjudicación

Cláusula 44. Propuesta de adjudicación.-La Mesa de Contratación elevará el expediente de la licitación, con las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación que haya de verificar la adjudicación del concurso.

Cláusula 45. Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que la Administración hubiera dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen proceder a retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía de las mismas.

Cláusula 46. Una vez acordada la adjudicación, el órgano de contratación procederá a hacer la correspondiente notificación fehaciente al adjudicatario de la misma, señalándole la cuantía y el plazo para constituir la fianza definitiva y, en su caso, para la formalización del respectivo contrato.

Cláusula 47. Las adjudicaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, cuando por su cuantía así corresponda.

Fianza definitiva

Cláusula 48. Conforme determinan los artículos 383 y 350 del Reglamento General de Contratación del Estado, la fianza definitiva de este contrato asciende a la cantidad de pesetas, constituida a disposición de

Cláusula 49. El adjudicatario deberá, en el plazo de veinticinco días, contados desde la fecha que se notifique fehacientemente la adjudicación, acreditar la constitución de la fianza correspondiente del 4 por 100 del presupuesto. De no cumplirse este requisito, por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo, contado desde la imposición de las penalidades o modificación del contrato, el contratista deberá

reponer o ampliar la fianza en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causas de resolución.

Cláusula 50. Cuando los contratos de suministro, a que se refiere el número 1 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación del Estado, experimenten variación en más del doble del presupuesto inicial, se exigirá al suministrador que complementa la fianza definitiva por un importe equivalente. El mismo criterio se seguirá en las sucesivas ampliaciones.

Cláusula 51. La fianza estará primordialmente afectada a las responsabilidades señaladas en el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, y para hacerla efectiva el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuese la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades se procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del empresario, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Cláusula 52. Fianza complementaria.-Para este contrato se constituirá una fianza complementaria de (cantidad en letra, o, en su caso, «No procede») pesetas, correspondiente al por 100 del presupuesto.

Cláusula 53. Devolución.-Conforme señala el artículo 386 del Reglamento General de Contratación del Estado, las fianzas definitivas serán devueltas a los interesados o canceladas, en su caso, una vez concluido el plazo de garantía contractual.

A tal fin, acordada la devolución total o parcial de la fianza, el jefe del órgano de contratación que formalizó el contrato dirigirá comunicación, a los efectos oportunos, a la Caja General de Depósitos o sucursal en que estuviesen depositadas, haciendo constar en dicha comunicación la resolución recogida.

Formalización del contrato

Cláusula 54. El contrato de suministro que se derive de la licitación a que se refiere este pliego de bases se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación por los procedimientos siguientes:

- En documento administrativo, en los casos previstos en el artículo 254 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- En escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento L.GP 50/1984 para 1985.

Cláusula 55. Tanto la escritura pública como el documento administrativo deberán contener los requisitos que especifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

Al documento público se unirá como anexo un ejemplar del pliego de bases del suministro, que será firmado por el adjudicatario, quien también firmará, simultáneamente con la formalización del contrato, su conformidad con los demás antecedentes que revisan carácter contractual contenidos en la Memoria del suministro, o en el proyecto o presupuesto correspondiente, documento que una vez diligenciado quedará en poder de la Administración.

Cláusula 56. Cuando se formalice por escritura pública, se hará por el notario correspondiente, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final séptima del Reglamento General de Contratación del Estado, y una copia autorizada de la misma se incorporará al expediente de contratación.

Cláusula 57. Cuando lo sea por documento administrativo, se recabará por la Autoridad competente y se hará constar el informe del Asesor Jurídico o la mención expresa de que se ajusta al modelo tipo de contrato aprobado por el Ministerio de Defensa. Este documento se incorporará igualmente al expediente de contratación.

Cláusula 58. Los gastos de formalización serán a cargo del adjudicatario, quien deberá entregar al Ministerio de Defensa una primera copia y cuatro copias simples de la escritura otorgada, cuando corresponda.

Derechos y obligaciones derivadas del contrato

Cláusula 59. Obligaciones del empresario:

- Dar cuenta por escrito al órgano gestor del Ministerio de Defensa, con ocho días de antelación, de la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, a efectos de la vigilancia del proceso de fabricación cuando proceda.
- Realizar la fabricación, cuando proceda, de los bienes objeto del suministro con entera sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto o pliego de prescripciones técnicas particulares que sirve de base al mismo, y dar cumplimiento a las instrucciones escritas que en interpretación de éstas le diera al Jefe de la Inspección de Defensa competente.

- Informar al Ministerio de Defensa, cuando lo solicite, acerca del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado en cumplimiento del contrato.
- Entregar los bienes en las condiciones estipuladas sin que tenga derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ministerio de Defensa, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.
- Responder de la custodia y conservación de los materiales que el Ministerio de Defensa le facilite para la fabricación, en su caso, de los bienes objeto del suministro, desde el momento de la entrega hasta el de la recepción conforme del suministro.
- Sufragar a su cargo los gastos de entrega y transporte del suministro hasta el lugar convenido.
- Pagar todos los gastos de anuncios, constitución y devolución de fianzas y demás que hubiera ocasionado la licitación, en su caso, así como los de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de liquidación de suministro.
- Denunciar por escrito la mora en que pueda incurrir el Ministerio de Defensa en el pago de certificaciones o en la recepción del suministro, para que surta sus efectos a partir de la denuncia y sin efectos retroactivos.
- Cumplir los plazos señalados para la entrega de los bienes objeto del suministro convenido, incurriendo en mora de no hacerlo aunque no medie intimación por parte del Ministerio de Defensa.
- Responder de los vicios o defectos de la cosa vendida que pudiera acreditarse durante el plazo de garantía, quedando obligado a su reposición o reparación suficiente a juicio de la Administración a tomarlos a su cargo si ésta los rechaza, sin derecho al percibo de su importe y con obligación de devolverlo si ya lo hubiese recibido.
- En general, el cumplimiento de las prescripciones y normas que sean de aplicación de las contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 60. Derechos del empresario:

- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que efectivamente sufra como consecuencia de la suspensión temporal del suministro, acordada por el Ministerio de Defensa por un tiempo superior a una quinta parte del plazo total del contrato, en todo caso, si aquella excediera de tres meses.
- Cobrar el interés legal sobre las cantidades debidas, si el Ministerio de Defensa demorase el pago por un plazo superior al indicado, previa intimidación a éste por escrito del cumplimiento de la obligación, y a partir de dicho requerimiento sin efectos retroactivos.
- Ceder y pignorar conforme a derechos las certificaciones que por importe de suministros efectivamente entregados se hubieran expedido a su nombre.
- Instar la resolución del contrato si existen errores materiales en el proyecto de prescripciones técnicas particulares, base de suministro, que afecten, al menos, en un 20 por 100 del importe del mismo, siempre que se denuncien en el término de dos meses a partir de la fecha de formalización del contrato.
- Pedir la resolución del contrato cuando el Ministerio de Defensa acuerde modificaciones del suministro que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del importe del contrato.
- Cobrar el valor de los bienes efectivamente entregados, de los que tuviese preparados y dispuestos para la entrega, y el beneficio presunto de los dejados de entregar, si el Ministerio de Defensa, por razones de interés público cediese la suspensión definitiva del contrato de suministro.
- En general, los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 61. Régimen de pagos:

- El pago del precio se realizará de una sola vez, cuando el suministro sea único, o parcialmente, cuando la entrega se efectúe fraccionadamente o por lotes, expidiéndose a favor del contratista las certificaciones reglamentarias.
- El pago del precio de este suministro se efectuará (de una sola vez o fraccionadamente con arreglo al calendario de entregas pactado).
- Los pagos se harán efectivos por mandamiento en firme a favor del contratista, expedidos sobre la Delegación de Hacienda de la localidad o provincia en que tenga su domicilio social o haya domiciliado los pagos del Estado por el contrato.

Ejecución del contrato

Cláusula 62. El plazo del suministro se empezará a contar a partir de la fecha de la notificación fehaciente.

Cláusula 63. Los plazos parciales, con referencia en su caso a la cláusula (6), serán los siguientes:

Contados igualmente desde la fecha fehaciente de la notificación.

Cláusula 64. Lugar de la entrega.-La Entrega de los bienes objeto de este contrato se efectuará en

Cláusula 65. Inspección.-El Ministerio de Defensa tiene la facultad de inspección y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear que se harán figurar en las prescripciones técnicas y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

- El modo de llevar a cabo la facultad de inspección que ostenta el Ministerio de Defensa, y en especial la actuación de las personas que hayan de realizarla, se acomodará a las siguientes directrices:

(o la indicación de «No procede», en su caso).

Resolución del contrato

Cláusula 66. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, serán causas de resolución del contrato todas las especificadas en su artículo 273 y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 274 del mismo.

Para este contrato se establecen además las siguientes cláusulas especiales de resolución:

(Relacionarlas o poner: «No procede»).

Penalidades administrativas

Cláusula 67. Incumplimiento de los plazos.-Cuando sean imputables al empresario los retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato del suministro, el Ministerio de Defensa podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades especiales.

Las penalidades se graduarán con arreglo a la escala y demás circunstancias señaladas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 68. Prórrogas.-Si el retraso en la ejecución del suministro fuera producido por motivo inevitable, cuando así lo demuestre el empresario y éste ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había designado, el Ministerio de Defensa podrá concedérsela de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Recepción del suministro

Cláusula 69. Comprobaciones.-El Ministerio de Defensa podrá disponer los análisis, pruebas y ensayos que estime necesarios, a realizar en cualquier centro, laboratorio o dependencia técnica de Defensa, para asegurarse de la calidad de los bienes o efectos entregados que figuren en las prescripciones técnicas particulares del contrato.

En caso de disconformidad o discrepancia en los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centros u Organismos Oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el Ministerio de Defensa.

Cláusula 70. Entrega de los bienes.-La entrega de los bienes se entenderá hecha cuando los bienes citados o efectos objeto de suministro hayan sido efectivamente recibidos por el Ministerio de Defensa, de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la entrega exigirá un acto formal, al que asistirán los funcionarios facultativos y de Intendencia designados por Defensa, el Interventor delegado correspondiente, cuya asistencia será obligatoria si el importe del suministro excede de 5.000.000 de pesetas, y el empresario, si lo desea, haciéndolo constar, a continuación de la relación o guía de los bienes el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso se darán las instrucciones precisas para que el empresario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

Cláusula 71. Instalaciones y montaje.-Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

Cláusula 72. Plazo de garantía.-Se establece en a contar de la fecha de ejecución y entrega conforme del suministro.

Antes de expirar el plazo de garantía el Ministerio de Defensa podrá rechazar los bienes suministrados por razón de los vicios o defectos observados en ellos imputables al empresario, quedando exenta la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el empresario a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Modificaciones

Cláusula 73. Las modificaciones que pudieran introducirse en el contrato por parte de la Administración deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 269, 270 y 271 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 74. Las modificaciones que los ofertantes pueden introducir a las especificaciones técnicas particulares serán únicamente las que en éstas se determinen en cada caso, con la extensión y límites que en ella se especifiquen.

Interpretación y jurisdicción

Cláusula 75. Interpretación y jurisdicción.-Compete al Ministerio de Defensa la interpretación de los contratos de suministro y modificarlos por razón de interés público dentro de los límites y con los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento para su aplicación.

Los acuerdos que tomen las Autoridades de Defensa competentes sobre interpretación y modificación del contrato concertado con arreglo a este pliego de condiciones serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 76. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por las Autoridades del Ministerio de Defensa competentes para celebrarlo, y contra sus acuerdos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo con arreglo a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

OBSERVACIONES

Primera.-En los pliegos de bases que se unan al expediente de contratación en cada caso, el Organismo de Intendencia correspondiente certificará si sus cláusulas se ajustan al contenido de este modelo, en cuyo caso no será necesario el previo asesoramiento jurídico para su aprobación por la Autoridad competente.

Segunda.-Se entenderá que los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 58 y la cláusula 64 del presente pliego-tipo sólo serán operantes cuando proceda la fabricación de los bienes con arreglo a las prescripciones técnicas que se especifiquen, en su caso, en la cláusula 4 del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente pliego de bases se ajusta al aprobado por Orden de fecha de de 198....., habiendo sido informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, sin que en el mismo se contenga cláusula particular alguna que modifique su contenido.

Aprobado el presente pliego.

El
(Autoridad contratante.)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA CON PROMOCION DE OFERTA (APARTADOS 4, 6 y 8 DEL ARTICULO 247) DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACION DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la compra de los bienes definidos en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de suministro (número de identificación), con destino a (servicio, centro, establecimiento o dependencia a que corresponda el suministro).

Bienes que implica el suministro y limite máximo del gasto

Cláusula 2. Los bienes objeto del suministro son los que se detallan a continuación con las características especificadas en las prescripciones técnicas particulares del pliego de bases, en su caso, haciéndose constar a continuación sus cantidades, precios unitarios

Cláusula 20. La proposición deberá reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, sin que pueda contener enmiendas ni raspaduras, a menos que se haya salvado con la nueva firma.

Cláusula 21. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Cláusula 22. En el caso de que los licitadores hagan uso de la facultad de introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que expresamente se señalan en este pliego, su proposición puede comprender cuantas soluciones distintas consideren oportuno ofrecer en relación con dicho objeto, a cuyo fin presentarán con la proposición económica normal las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Cláusula 23. La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cláusula 24. La proposición se presentará en dos sobres, cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente: uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo antecedente, el otro, la documentación exigida para participar en la licitación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos, el nombre del licitador.

Cláusula 25. Al mismo tiempo que las ofertas deberán entregarse libres de cargo alguno las siguientes muestras: (Detalladas o poner: «No proceden»), las cuales serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que se consideren necesarias.

Documentación

Cláusula 26. Los licitadores presentarán simultáneamente con el sobre que contenga la proposición económica otro sobre con la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad o pasaporte del extranjero, cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas, o copia notarial de ellas.
- Poder notarial bastante al efecto, los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre del otro.
- Declaración expresa de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Licencia fiscal correspondiente al epígrafe que faculte para contratar con el Estado el sumministro de que se trate.
- Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales acreditativo de la fianza provisional o aval bancario en forma reglamentaria, conforme al artículo 340 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Declaración expresa responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Cada licitador podrá presentar además los documentos que considere oportunos para acreditar la solvencia y garantías especiales tanto en el orden económico como en el técnico y el cumplimiento de las garantías exigidas en el pliego de condiciones técnicas del expediente.

Cláusula 27. Cuando se señalen expresamente condiciones especiales para tomar parte en la contratación directa, los licitadores deberán presentar en sobre independiente la documentación justificativa que se exija en cada caso. A la vista de esta documentación la autoridad competente para adjudicar el contrato resolverá en un plazo no superior a seis días a partir del siguiente a la terminación del de presentación de las proposiciones sobre la admisión previa de los empresarios a la licitación.

Cláusula 28. Los documentos presentados por licitadores, que serán originales o copias auténticas deberán estar debidamente reintegrados cuando proceda, y, si están expedidos en el extranjero y en idiomas distintos del español, deberán estar traducidos por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, además de estar legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Fianza provisional

Cláusula 29. Consignación.-La fianza provisional, si procede, para tomar parte en la contratación directa con promoción de ofertas, asciende a la cantidad de pesetas, y se consignará a disposición del

Cláusula 30. Devolución.-La fianza provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de acordarse la adjudicación o la declaración de haber quedado desierta la licitación por la autoridad competente, o, a petición de los interesados, si transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones no se hubiere dictado acuerdo resolutorio de la contratación directa.

La fianza prestada por el adjudicatario, en su caso, quedará retenida hasta la formalización del contrario.

Presentación de ofertas

Cláusula 31. Los licitadores deberán entregar sus ofertas en mano en la dependencia u oficina expresadas en el anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

No se admitirán las proposiciones enviadas por correo o cualquier otro procedimiento diferente al señalado, salvo que el anuncio de la licitación lo autorice, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cláusula 32. Las Oficinas o Dependencias receptoras de las proposiciones darán recibo de cada una, en el que conste:

- Nombre del licitador.
- Denominación u objeto del concurso.
- Día y hora de presentación de la proposición.
- Día y hora de la apertura de pliegos.

Cláusula 33. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cláusula 34. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, los encargados del Registro de las Oficinas o Dependencias receptoras expenderán con carácter inmediato certificación relacionada de las proposiciones, en su caso, la que juntamente con aquéllas remitirán al Secretario de la Junta de Compras.

Apertura de las ofertas presentadas

Cláusula 35. En el lugar, día hora señalados en el anuncio se llevará a cabo el acto de apertura de las proposiciones presentadas, reuniéndose a estos efectos la Junta de Compras, sin que sea necesario que la misma se constituya en Mesa de Contratación.

La Junta de Compras procederá al examen de las ofertas presentadas y llevará a cabo la deliberación de la propuesta correspondiente de adjudicación.

Cláusula 36. Por el Secretario se levantará acta, en la que se consignará:

- Lugar, día y hora en que comenzó el acto.
- Nombre, apellidos y empleo de los componentes de la Junta de Compras.
- Relación de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre o denominación de cada licitador y del precio ofrecido.
- Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido.
- Especificación de los resguardos provisionales retenidos, que serán los licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas por la Junta de Compras.
- Hora en que se dio por terminado el acto.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario, y en su caso, por el Vocal o Vocales que hubiesen discrepado de la propuesta acordada.

Adjudicación

Cláusula 37. Propuesta de adjudicación.-La Junta de Compras elevará el expediente de contratación, con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación que haya de verificar la adjudicación de la contratación directa.

Cláusula 38. Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que la Administración hubiera dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen proceder a retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía de las mismas.

Cláusula 39. Una vez acordada la adjudicación, el órgano de contratación procederá a hacer la correspondiente notificación fehaciente al adjudicatario de la misma, señalándose la cuantía y plazo para constituir la fianza definitiva y, en su caso, para la formalización del respectivo contrato.

Cláusula 40. Las adjudicaciones en el supuesto que excedan de 5.000.000 de pesetas, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fianza definitiva

Cláusula 41. Conforme determinan los artículos 383 y 350 del Reglamento General de Contratación del Estado, la fianza defini-

tiva de este contrato asciende a la cantidad de pesetas, constituidas a disposición de

Cláusula 42. El adjudicatario deberá, en el plazo de veinticinco días, contados desde la fecha que se notifique fehacientemente la adjudicación, acreditar la constitución de la fianza correspondiente del 4 por 100 del presupuesto, si procede. De no cumplimentarse este requisito, por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo, contado desde la imposición de las penalidades o modificación del contrato, el contratista deberá reponer o ampliar la fianza en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causas de resolución.

Cláusula 43. Cuando los contratos de suministro, a que se refiere el número 1 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación del Estado, experimenten variación en más del doble del presupuesto inicial, se exigirá al suministrador que complemente la fianza definitiva por un importe equivalente. El mismo criterio se seguirá en las sucesivas ampliaciones.

Cláusula 44. La fianza estará primordialmente afecta a las responsabilidades señaladas en el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, y para hacerla efectiva el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuese la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades se procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del empresario, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Cláusula 45. Fianza complementaria.—Para este contrato se constituirá una fianza complementaria de (cantidad en letra, o, en su caso: «No procede») pesetas, correspondiente al por 100 del presupuesto.

Cláusula 46. Devolución.—Conforme señala el artículo 386 del Reglamento General de Contratación del Estado, las fianzas definitivas serán devueltas a los interesados o canceladas, en su caso, una vez concluido el plazo de garantía contractual.

A tal fin, acordada la devolución total o parcial de la fianza, el Jefe del órgano de contratación que formalizó el contrato dirigirá comunicación, a los efectos oportunos, a la Caja General de Depósitos o sucursal en que estuviese depositada, haciendo constar en dicha comunicación la resolución recogida.

Formalización del contrato

Cláusula 47. El contrato de suministro que se derive de la licitación a que se refiere este pliego de bases se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación por los procedimientos siguientes:

- En documento administrativo, en los casos previstos en el artículo 254 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- En Escritura Pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento L. G. P. 50/194 para 1985.

Cláusula 48. Tanto la escritura pública como el documento administrativo deberán contener los requisitos que especifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

Al documento público se unirá como anexo un ejemplar del pliego de bases de suministro, que será firmado por el adjudicatario, quien también firmará, simultáneamente con la formalización del contrato, su conformidad con los demás antecedentes que revisan carácter contractual contenidos en la Memoria del suministro, o en el proyecto o presupuesto correspondiente, documento que una vez diligenciado quedará en poder de la Administración.

Cláusula 49. Cuando se formalice por escritura pública, se hará por el Notario correspondiente, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final 7.ª del Reglamento General de Contratación del Estado, y una copia autorizada de la misma se incorporará al expediente de contratación.

Cláusula 50. Cuando lo sea por documento administrativo, se recabará por la autoridad competente y se hará constar el informe del Asesor jurídico o la mención expresa de que se adjunta al modelo tipo de contrato aprobado por el Ministerio de Defensa. Este documento se incorporará igualmente al expediente de contratación.

Cláusula 51. Los gastos de formalización serán a cargo del adjudicatario, quien deberá entregar al Ministerio de Defensa una primera copia y cuatro copias simples de la escritura otorgada, cuando corresponda.

Derechos y obligaciones derivadas del contrato

Cláusula 52. Obligaciones del empresario:

- Dar cuenta por escrito al órgano gestor del Ministerio de Defensa, con ocho días de antelación, de la fecha de

comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, a efectos de la vigilancia del proceso de fabricación cuando proceda.

- Realizar la fabricación, cuando proceda, de los bienes objeto del suministro con entera sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto o pliego de prescripciones técnicas particulares que sirve de base al mismo, y dar cumplimiento a las instrucciones escritas que en interpretación de éstas le diera al Jefe de la Inspección de Defensa competente.
- Informar al Ministerio de Defensa, cuando lo solicita acerca del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado en cumplimiento del contrato.
- Entregar los bienes en las condiciones estipuladas sin que tenga derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ministerio de Defensa, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.
- Responder a la custodia y conservación de los materiales que el Ministerio de Defensa le facilite para la fabricación, en su caso, de los bienes objeto del suministro, desde el momento de la entrega hasta el de la recepción conforme del suministro.
- Sufragar a su cargo los gastos de entrega y transporte del suministro hasta el lugar convenido.
- Pagar todos los gastos de anuncios, constitución y devolución de fianzas y demás que hubiera ocasionado la licitación, en su caso, así como los de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de liquidación del suministro.
- Denunciar por escrito la mora en que pueda incurrir el Ministerio de Defensa en el pago de certificaciones o en la recepción del suministro, para que surta sus efectos a partir de la denuncia y sin efectos retroactivos.
- Cumplir los plazos señalados para la entrega de los bienes objeto del suministro convenido, incurriendo en mora de no hacerlo aunque no medie intimación por parte del Ministerio de Defensa.
- Responder de los vicios o defectos de la cosa vendida que pudieran acreditarse durante el plazo de garantía, quedando obligado a su reposición o reparación suficiente a juicio de la Administración y a tomarlos a su cargo si ésta los rechaza, sin derecho al percibo de su importe y con obligación de devolverlo si ya lo hubiese recibido.
- En general, el cumplimiento de las prescripciones y normas que sean de aplicación de las contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 53. Derechos del empresario:

- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que efectivamente sufra como consecuencia de la suspensión temporal del suministro, acordada por el Ministerio de Defensa por un tiempo superior a una quinta parte del plazo total del contrato, en todo caso, si aquélla excediera de tres meses.
- Cobrar el importe de los suministros efectivamente entregados al Ministerio de Defensa, dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de entrega.
- Cobrar el interés legal sobre las cantidades debidas, si el Ministerio de Defensa demorase el pago por un plazo superior al indicado, previa intimación a éste por escrito del cumplimiento de la obligación, y a partir de dicho requerimiento sin efectos retroactivos.
- Ceder y pignorar conforme a derecho las certificaciones que por importe de suministros efectivamente entregados se hubieran expedido a su nombre.
- Instar la resolución del contrato si existen errores materiales en el proyecto de prescripciones técnicas particulares, base de suministro, que afecten, al menos, en un 20 por 100 del importe del mismo, siempre que se denuncien en el término de dos meses a partir de la fecha de formalización del contrato.
- Pedir la resolución del contrato cuando el Ministerio de Defensa acuerde modificaciones del suministro que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del importe del contrato.
- Cobrar el valor de los bienes efectivamente entregados, de los que tuviese preparados y dispuestos para la entrega, y el beneficio presunto de los dejados de entregar, si el Ministerio de Defensa, por razones de interés público decidiese la suspensión definitiva del contrato de suministro.
- En general, los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 54. Régimen de pagos:

- El pago del precio se realizará de una sola vez, cuando el suministro sea único, o parcialmente, cuando la entrega se efectúe fraccionadamente o por lotes, expidiéndose a favor del contratista las certificaciones reglamentarias.
- El pago del precio de este suministro se efectuará (de una sola vez o fraccionadamente con arreglo al calendario de entregas pactado).
- Los pagos se harán efectivos por mandamiento en firme a favor del contratista, expedidos sobre la Delegación de Hacienda de la localidad o provincia en que tenga su domicilio social o haya domiciliado los pagos del Estado por el contrato.

Ejecución del contrato

Cláusula 55. El plazo del suministro se empezará a contar a partir de la fecha de la notificación fehaciente.

Cláusula 56. Los plazos parciales, con referencia, en su caso, a la cláusula (6), serán los siguientes:

Contados igualmente desde la fecha fehaciente de la notificación.

Cláusula 57. Lugar de la entrega.-La entrega de los bienes objeto de este contrato se efectuará en

Cláusula 58. Inspección.-El Ministerio de Defensa tiene la facultad de inspección y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear que se harán figurar en las prescripciones técnicas y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El modo de llevar a cabo la facultad de inspección que ostenta el Ministerio de Defensa, y en especial la actuación de las personas que hayan de realizarla, se acomodará a las siguientes directrices: (o la indicación de «No procede», en su caso).

Resolución del contrato

Cláusula 59. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, serán causas de resolución del contrato todas las especificadas en su artículo 273 y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 274 del mismo.

Para este contrato se establecen además las siguientes cláusulas especiales de resolución: (Relacionarla o poner: «No procede»).

Penalidades administrativas

Cláusula 60. Incumplimiento de los plazos.-Cuando sean imputables al empresario los retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato del suministro, el Ministerio de Defensa podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades especiales.

Las penalidades se graduarán con arreglo a la escala y demás circunstancias señaladas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 61. Prórrogas.-Si el retraso en la ejecución del suministro fuera producido por motivo inevitable, cuando así lo demuestre el empresario y éste ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había designado, el Ministerio de Defensa podrá concedérsela de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Recepción del suministro

Cláusula 62. Comprobaciones.-El Ministerio de Defensa podrá disponer los análisis, pruebas y ensayos que estime necesarios, a realizar en cualquier centro, laboratorio o dependencia técnica de Defensa, para asegurarse de la calidad de los bienes o efectos entregados que figuren en las prescripciones técnicas particulares del contrato.

En caso de disconformidad o discrepancia en los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centro u Organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el Ministerio de Defensa.

Cláusula 63. Entrega de los bienes.-La entrega de los bienes se entenderá hecha cuando los bienes citados o efectos objeto de suministro hayan sido efectivamente recibidos por el Ministerio de Defensa, de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la entrega exigirá un acto formal, al que asistirán los funcionarios facultativos y de Intendencia designados por Defensa, el Interventor delegado correspondiente, cuya asistencia

será obligatoria si el importe del suministro excede de 5.000.000 de pesetas, y el empresario, si lo desea haciéndolo constar, a continuación de la relación o guía de los bienes el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso se darán las instrucciones precisas para que el empresario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

Cláusula 64. Instalación y montaje.-Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

Cláusula 65. Plazo de garantía.-Se establece en a contar de la fecha de ejecución y entrega conforme del suministro.

Antes de expirar el plazo de garantía el Ministerio de Defensa podrá rechazar los bienes suministrados por razón de los vicios o defectos observados en ellos imputables al empresario, quedando exenta la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el empresario a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Modificaciones

Cláusula 66. Las modificaciones que pudieran introducirse en el contrato por parte de la Administración deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 269, 270 y 271 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 67. Las modificaciones que los ofertantes pueden introducir a las especificaciones técnicas particulares serán únicamente las que en éstas se determinen en cada caso, con la extensión y límites que en ella se especifique.

Interpretación y jurisdicción

Cláusula 68. Interpretación y jurisdicción.-Compete al Ministerio de Defensa la interpretación de los contratos de suministro y modificación por razón de interés público dentro de los límites y con los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento para su aplicación.

Los acuerdos que tomen las autoridades de Defensa competentes sobre interpretación y modificación del contrato concertado con arreglo a este pliego de condiciones serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 69. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por las autoridades del Ministerio de Defensa competentes para celebrarlo, y contra sus acuerdos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo con arreglo a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

OBSERVACIONES

Primera.-En los pliegos de bases que se unan al expediente de contratación en cada caso, el Organismo de Intendencia correspondiente certificará si sus cláusulas se ajustan al contenido de este modelo, en cuyo caso no será necesario el previo asesoramiento jurídico para su aprobación por la autoridad competente.

Segunda.-Se entenderá que los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 52 y la cláusula 58 del presente pliego-tipo sólo serán operantes cuando proceda la fabricación de los bienes con arreglo a las prescripciones técnicas que se especifiquen, en su caso, en la cláusula 4 del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente pliego de bases se ajusta al aprobado por orden de fecha de de 198....., habiendo sido informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, sin que en el mismo se contenga cláusula particular alguna que modifique su contenido.

Aprobado el presente pliego

El
(Autoridad contratante)

MODELO TIPO DE PROYECTO DE CONTRATO SUSTITUTIVO DEL PLIEGO DE BASES DE SUMINISTRO, PARA LA CONTRATACION DIRECTA EN LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LOS NUMEROS 1, 2, 5 Y 7 DEL ARTICULO 247 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACION DEL ESTADO, CUANDO EL CONTRATISTA SEA ESPAÑOL

Objeto del contrato

Cláusula 1. El objeto del contrato es la compra de los bienes definidos en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente del suministro (número de identificación), con destino a (Servicio, Centro, Dependencia, etc., a que corresponda)

momento de la recepción definitiva por la Administración, debiendo dar cuenta por escrito al órgano de contratación, para salvar su responsabilidad, de todas las anomalías que observarse y que pudiesen causar averías o desperfectos en los bienes.

Cláusula 26. El empresario tendrá derecho a ceder y pignorar conforme a derecho las actas valoradas que por importe de los suministros efectivamente entregados se hubiese de tramitar a su nombre.

Cláusula 27. Tendrá derecho el empresario a instar la resolución del contrato si en este proyecto, incluido las prescripciones técnicas, existiesen errores materiales que afecten al menos en un 20 por 100 del importe del mismo, siempre que se denuncien por escrito en el término de dos meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

Cláusula 28. La Administración y el empresario se reconocen el derecho a solicitar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 273 del Reglamento General de Contratación.

Cláusulas 29. (1) El empresario tiene derecho a ser indemnizado por la Administración en los casos de fuerza mayor y en la forma determinada en el Reglamento General de Contratación, debiéndose acreditar en el oportuno expediente que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar, en lo posible, que los bienes ya elaborados y pendientes de entrega y los materiales acopiados para la fabricación pudiesen sufrir daño alguno.

En la valoración de los daños se tendrán en cuenta la adopción de las medidas y precauciones razonables por parte del empresario, a fin de segregar de aquélla los daños que se hubiesen podido evitar de haberse tomado las medidas oportunas previas o inmediatamente después de acaecer el hecho causa de los daños.

Régimen de pagos

Cláusula 30. Los pagos que se originen como consecuencia del contrato se efectuarán por mandamientos de pagos en firme a favor del empresario o persona debidamente apoderada por el mismo (salvo que la Administración tenga notificación previa de que las actas de recepción valoradas y tramitadas hayan sido cedidas o pignoradas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento General de Contratación), los cuales se expedirán sobre la Delegación de Hacienda de la localidad o provincia en que tenga el empresario su domicilio social o domiciliados los pagos del Estado por el contrato. Dichos mandamientos se expedirán con las formalidades reglamentarias, tras la tramitación de las oportunas actas valoradas, expedidas tras las entregas parciales o totales efectuadas conforme a lo pactado.

El pago de este suministro se efectuará: (de una sola vez o fraccionadamente, con arreglo al calendario de entregas pactado).

Cláusula 31. El Ministerio de Defensa tendrá la obligación de iniciar las diligencias reglamentarias para el pago del precio inmediatamente después de formalizarse la recepción total o parcial del suministro, con independencia de las responsabilidades que pueda contraer el contratista durante el plazo de garantía, salvo cuando el comportamiento de las cosas o bienes suministrados, después de su recepción, hagan temer racionalmente que la fianza definitiva es insuficiente para cubrir las responsabilidades derivadas del cumplimiento defectuoso del contrato.

Cláusula 32. La Administración podrá efectuar pagos a buena cuenta al empresario al finalizar cada fase de la fabricación de las previstas en el programa de trabajos establecido en la cláusula 21 de este pliego, antes de que tenga lugar la recepción de los bienes.

Para el presente contrato, los pagos a buena cuenta autorizados se efectuarán mediante actas levantadas al respecto, que se valorarán con arreglo a las siguientes condiciones y baremos: (relacionar las condiciones o poner «No procede»).

Cuando se verifiquen abonos a cuenta por parte del Ministerio de Defensa por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria adscrito al servicio en las condiciones señaladas en los casos excepcionales en que así proceda, se garantizarán los pagos mediante la prestación de aval por el importe de aquéllos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Contratación.

Modificaciones

Cláusula 33. Las modificaciones que la Administración pueda introducir en este Contrato deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 269, 270 y 271 del Reglamento General de Contratación.

Cláusula 34. Las modificaciones que el empresario pueda introducir a las especificaciones técnicas particulares son únicamente las que se detallan en la cláusula 2.

Causas de la Resolución del Contrato

Cláusula 35. Como queda expuesto en las cláusulas 27 y 28, serán causas de la resolución del contrato todas las especificadas en

el artículo 273 del Reglamento General de Contratación del Estado, y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 274 del mismo.

Para este contrato se establecen, además, las siguientes cláusulas especiales de resolución: (relacionarlas o poner: «No procede».)

Penalidades administrativas

Cláusula 36. Si llegado el término de alguno de los plazos parciales o del plazo único fijados en el contrato y el empresario hubiese incurrido en demora, por causa imputable al mismo, y que no haya sido debida a motivos demostrados como inevitables, el órgano de contratación correspondiente podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida definitiva de la fianza correspondiente o por la imposición de penalidades pecuniarias que se graduarán con arreglo a la escala y demás circunstancias señaladas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación para los contratos de obras.

Cláusula 37. Si el retraso fuese producido por motivos inevitables, cuando así lo pueda demostrar, y ofrezca cumplir su compromiso otorgándole prórroga del tiempo que se hubiese señalado contractualmente, podrá el Ministerio de Defensa conceder la que prudencialmente estimase pertinente.

Comprobación de la calidad de los bienes

Cláusula 38. Para comprobar la calidad de los bienes a entregar por el empresario y, en su caso, su comparación con los de las muestras entregadas con la oferta, el Ministerio de Defensa podrá realizar por sí mismo o encargar, cuando carezca de medios para ello, cuantos análisis, ensayos o pruebas juzgue necesarios, debiendo prestar el empresario cuanta colaboración, informes, datos, etc., le sean solicitados por aquél.

Cláusula 39. En caso de discrepancia en los resultados de los análisis, pruebas o comprobaciones, el empresario podrá presentar aquellas que estime convenientes, en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centros y Organismos oficiales, siendo la resolución definitiva dictada por el Órgano de contratación del Ministerio de Defensa, previa toma en consideración de los mismos.

Entrega de bienes

Cláusula 40. La entrega se entenderá hecha cuando los bienes o efectos objeto del contrato del suministro hayan sido efectivamente recibidos por el Ministerio de Defensa de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la entrega exigirá un acto formal, al que asistirán los funcionarios facultativos y de Intendencia designados por el Ministerio de Defensa, el Interventor delegado correspondiente, cuando la legislación vigente así lo determine, y el contratista si lo desea, haciéndose constar a continuación en el acta que del mismo se levante el resultado del reconocimiento de los bienes o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso se darán las instrucciones precisas para que el adjudicatario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Plazo de garantía

Cláusula 41. El plazo de garantía para este suministro, contado a partir del día siguiente del de la entrega de conformidad de los bienes objeto del contrato será de: (poner en letra el número de días o indicación de «No procede») días.

Cláusula 42. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa suministrada tendrá derecho el Ministerio de Defensa a reclamar la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Cláusula 43. Si el Ministerio de Defensa estimase durante el plazo de garantía que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, y que sean imputables al contratista y exista el fundado temor de que la reposición de dichos bienes no será bastante para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo rechazar los bienes, dejándolos de cuenta y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del plazo satisfecho.

Modo de ejercer la facultad de vigilancia

Cláusula 44. (1) El modo de ejercer la facultad de inspección o vigilancia respecto a las fases de elaboración de que disfruta el Ministerio de Defensa, se acomodará a las siguientes directrices: (relacionarlas o hacer la indicación de «No procede»).

(1) Solo se redactará esta cláusula cuando se trate de contratos de fabricación o elaboración.

Instalación y Montaje

Cláusula 45. Por tratarse este contrato de un suministro que necesita una instalación posterior por el mismo empresario, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas en la cláusula 2, y su coste, dentro del precio total, representa un (especificar cuantía o hacer constar «No procede»).

Embalajes, rótulos y señales

Cláusula 46. El empresario deberá suministrar los bienes objeto de este contrato con los rótulos, señales y embalajes que se determinan a continuación: (transcribirlas o hacer constar «No procede»).

Interpretación y jurisdicción

Cláusula 47. Compete al Ministerio de Defensa la interpretación de este contrato de suministro, de acuerdo con su régimen específico para dictar resoluciones administrativas, la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento para su ejecución.

Los acuerdos que tomen las autoridades de Defensa competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación y modificación serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 48. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por las autoridades del Ministerio de Defensa competentes para celebrarlo, y contra sus acuerdos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo con arreglo a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

Cumplimiento de disposiciones especiales

Cláusula 49. El firmante, de nacionalidad española, se obliga expresamente al cumplimiento de las normas legales vigentes en relación con la ordenación de la industria nacional y su régimen de protección en los suministros al Estado. (Sólo para Empresas españolas).

Cláusula 50. Asimismo queda obligado al cumplimiento de los preceptos vigentes durante la ejecución del contrato, relativos al contrato de trabajo y Seguridad Social, incluso accidentes.

Cláusula 51. Se compromete en forma expresa a estar dado de alta formalmente en la actividad que ejerce, estando al corriente en el pago del impuesto industrial, licencia fiscal correspondiente al epígrafe (sólo para Empresas españolas).

Perfección del contrato

Cláusula 52. El presente proyecto de contrato, vinculante para el que lo suscribe y en la representación que ostenta, no crea obligación alguna en contra del Ministerio de Defensa hasta que recaiga la aprobación reglamentaria establecida por la autoridad competente. Si dicha aprobación se demorase por tiempo superior a tres meses, contados desde la fecha, el suministrador tendrá derecho a renunciar a su perfeccionamiento, quedando resuelto el compromiso de suministro ofrecido.

Diligencias administrativas complementarias

Cláusula 53. Son de responsabilidad del Ministerio de Defensa todas las diligencias administrativas previas a la aprobación del contrato (existencia de crédito, fiscalización del gasto y dictámenes de obligada exigencia, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios en vigor), sin que de su omisión o defecto pueda derivarse perjuicio para el firmante.

Legislación aplicable

Cláusula 54. El presente compromiso irrevocable, así como el contrato que llegue a concertarse, estará sometido al ordenamiento jurídico-administrativo.

Cláusula 55. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este documento, se regirá por los preceptos del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965 y la modificación parcial de la misma (Ley 5/1978, de 17 de marzo); por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; por el pliego de cláusulas generales de suministros aprobado por Decreto 3142/1981, de 18 de diciembre, y por las restantes disposiciones que regulan la contratación en el Ministerio de Defensa.

Cláusula 56. Las disposiciones y normas del Derecho Privado serán aplicadas supletoriamente para resolver las cuestiones a que puede dar lugar el contrato que se concierte de conformidad con las presentes estipulaciones, y que no puedan ser decididas por aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa y normas generales de Derecho Administrativo.

El presente documento es suscrito por don en calidad de domiciliado en con documento nacional de identidad expedido en el día de de 19 actuando por cuenta propia o poder otorgado en ante el Notario don inscrito en el Registro Mercantil de con fecha de de 19 se compromete en la representación que ostenta, a realizar el suministro que se especifica en el mismo, con arreglo a las condiciones y cláusulas que se mencionan anteriormente.

Acepto el presente proyecto de contrato
El Empresario.

DILIGENCIA

La documentación reseñada es bastante para que el pueda suscribir el presente documento.

Madrid, de de 19.....

El Asesor Jurídico,

El presente proyecto de contrato, sustitutivo del pliego de bases, se ajusta en todas sus cláusulas al modelo tipo aprobado por el Ministerio de Defensa, y que fue informado por la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin que el mismo haya sido modificado en su contenido en ninguna de dichas cláusulas ni con otras de tipo particular.

Madrid, de de 19.....

El

19461 ORDEN 721/38778/1985, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el alistamiento y clasificación provisional de mozos del reemplazo de 1987.

*1. Alistamiento**1.1 Formación de la lista de alistamiento:*

- Los Organos de Reclutamiento, Ayuntamientos y Oficinas Consulares de Carrera confeccionarán antes del 30 de septiembre del presente año las listas de los mozos nacidos entre el 1 de mayo de 1967 y 31 de agosto de 1968 (ambos incluidos) en base a:

- Los datos de los padrones municipales de habitantes.
- Las relaciones facilitadas por los correspondientes Registros Civiles.
- Los datos de los Registros de Matriculas de españoles controlados por los Consulados y Representaciones de España en el extranjero.

- Esta lista de cada Organos de Reclutamiento se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre de los mozos y se numerará correlativamente iniciándose con el número 1 para el primer mozo. Para confeccionar esta lista se empleará el impreso del anexo I.

1.2. Inscripción para el alistamiento:

- La inscripción, a efectos del alistamiento, se realizará por los mozos, por sí o por delegación en otra persona o por correo certificado en el Ayuntamiento o Consulado correspondiente a su lugar de residencia habitual, documentalente probada, y dentro del último trimestre del presente año.

- Esta inscripción consiste en cumplimentar por el mozo el Boletín de Inscripción que figura como anexo II y entregarlo en el Ayuntamiento o Consulado de su residencia. Este estará obligado a facilitar al mozo el justificante de haber recibido el Boletín de Inscripción, estimándose preferentemente a tal efecto el sellado de fotocopia del mismo Boletín para que los conceptos 1 al 22 sirvan al interesado de encabezamiento de cualquier futura instancia.

- Este Boletín de Inscripción será facilitado gratuitamente al interesado. Los Ayuntamientos y Consulados podrán solicitarlo a las Cajas de Recluta.

- A estos efectos, se hará saber a los mozos que aquellos que no efectúen la inscripción en el plazo señalado no podrán ser declarados excedentes del contingente, excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas (artículo 8.º, punto 4 de la Ley 19/1984) y sancionados, por una vez, según artículo 43.1-a, Ley 19/1984.

- La inscripción, pasado el plazo, se efectuará directamente en la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización que corresponda, siendo incluido el R/87 si se efectúa antes del 15 de septiembre de 1986. Si se efectúa después, se procederá análogamente, incluyéndole en el reemplazo que corresponda.